



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES14-142
(Septiembre 10 de 2014)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, y
teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La Unidad de Carrera del Consejo superior de la Judicatura, en atención al Acuerdo número 1242 de 2001, modificado por el Acuerdo PSAA14-10166 de 2014 y al artículo 165 de la Ley 270 de 1996, expidió la Resolución CJRES14-86 de 20 de junio de 2014, por medio de la cual fueron decididas las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Penal de Circuito Especializado y Magistrado Sala Administrativa y Magistrado Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos, de las convocatorias 17 y 18 que desarrollaron los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008, respectivamente.

En la mencionada providencia, se dispuso, otorgar diez días, a partir de la desfijación de la misma, para que los aspirantes presentaran los mecanismos dispuestos en sede administrativa.

Dentro del término establecido, la Señora **LAURA ESTELLA BARRERA CORONADO**, identificada con cédula de ciudadanía número 40.379.454 de Villavicencio, presentó **recurso de Reposición** contra la Resolución aludida, basada en los siguientes argumentos:

Considera que debe dársele a cada una de las cuatro obras por ella presentadas, la máxima calificación, no sólo por el esfuerzo que realizó a elaborarlas, sino porque son temas de actualidad en el país, controversiales que demandan un estudio profundo y juicioso de los mismos, tienen relevancia jurídica, constitucional y social, además de pertinencia porque ayuda en la toma de decisiones dentro de la profesión.

Por lo cual, solicita modificar la Resolución atacada.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 de 25 de octubre de 2000, delegó en esta Unidad, la expedición de los actos

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 3 817200 Ext. 7474 www.ramajudicial.gov.co



No. SC 5780 - 1

No. GP 059 - 1

administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición y teniendo en cuenta que la recurrente, presentó el recurso de Reposición dentro del término, entra este Despacho a solventar, su inquietud

De conformidad con el Acuerdo que rige el concurso, para efectos de calificación del factor publicaciones, se tiene:

"VI) Publicaciones. Hasta 30 puntos

Las publicaciones conforme con la reglamentación vigente para este efecto¹. Los concursantes deberán aportar un ejemplar original de las respectivas obras.

En todo caso, el factor de publicaciones no podrá exceder de 30 puntos."
(Negrilla fuera de texto)

Tal como se dispuso en la Resolución CJRES14-86 la manera de evaluar y puntuar el factor publicaciones es:

*"Dentro de este factor se acogerá la parte general del Acuerdo 1450 de 2002, pero, teniendo en cuenta que los convenios de convocatorias son Ley para las partes, el puntaje **máximo a otorgar es de (30) puntos** conforme con los Acuerdos 4132 de 2007 y 4528 de 2008.*

Así las cosas, el procedimiento para la asignación de puntajes en el subfactor publicaciones prevé que la calificación se hará teniendo en cuenta los siguientes aspectos: i) Que se trate de obras científicas que correspondan al área de desempeño del cargo para el cual se concursa y ii) Que versen sobre la especialidad a la cual se aspire, si es del caso.

No serán susceptibles de ser evaluadas las tesis o monografías de pregrado y postgrado, ni los trabajos realizados en cumplimiento de las funciones propias del cargo, así como la reimpresión y la reedición de obras, excepto que la publicación no haya sido objeto de evaluación anterior o que contenga un trabajo de corrección o actualización que, a juicio de la correspondiente sala administrativa, merezca ser valorado.

La calificación debe consultar, entre otros, la originalidad de la obra; la calidad científica, académica o pedagógica; la relevancia y pertinencia de los trabajos y la contribución al desarrollo de la respectiva profesión, ocupación, arte u oficio.

La calificación de cada obra o publicación se realizará dentro de la siguiente escala:

- *Por libros publicados en editoriales autorizadas legalmente, hasta treinta (30) puntos cada uno.*
- *Por estudios, ensayos y artículos de carácter científico publicados en revistas especializadas o mediante producciones de video, cinematográficas, entre cinco (5) y quince (15) puntos, por cada trabajo o producción.*

¹ Por cada obra científica en temas jurídicos o en áreas administrativas, económicas o financieras, según sea el cargo de aspiración

- *Por publicaciones impresas a nivel universitario de carácter divulgativo y académico que estén relacionadas directamente con el desarrollo de la justicia, hasta quince (15) puntos cada una.*
- *Por trabajos de compilación de períodos no inferiores a cinco años, sobre aspectos relacionados con la función del cargo al cual se aspira, hasta diez (10) puntos cada uno. Con comentarios hasta cinco (5) puntos adicionales.*
- *Por traducciones publicadas de artículos o libros, con comentarios relacionados con la legislación nacional hasta cinco (5) puntos por cada una.*
- *Por conferencias publicadas, hasta cinco (5) puntos por cada una.*
- *Por artículos relacionados con la función del cargo al cual se aspira, publicados en periódicos nacionales o internacionales, en los cuales se realice un análisis que requiera una labor de investigación sobre la evolución o problemática de la misma, hasta tres (3) puntos cada uno.*

En el evento que un mismo trabajo, estudio u obra pueda ser calificado por más de un concepto de los comprendidos en el presente artículo, se evaluará exclusivamente con la escala de calificación del que sea superior.

Cuando una publicación o una obra tenga más de un autor se procederá de la siguiente forma:

- *Cuando se trate de obras en colaboración o colectivas, se dividirá por igual entre todos los autores el puntaje asignado a la misma.*
- *Cuando se trate de obras compuestas, el puntaje se asignará teniendo en consideración solamente la obra nueva.*
- *Cuando se trate de libros en los cuales la contribución de los autores se pueda separar según los capítulos o las artes de la obra, éstos se tratarán como artículos."*

El Centro de Documentación Judicial CENDOJ, el día 22 de agosto de 2014, elaboró concepto previo respecto del recurso interpuesto, el cual fue sometido a consideración de la Sala Administrativa en sesión celebrada el día 27 de agosto del año en curso, en la cual se resolvió lo siguiente:

"Explica la recurrente la importancia, relevancia y pertinencia de las obras por ella presentadas en marco del concurso de méritos convocado a través del Acuerdo 4528 de 2008, en el ámbito del derecho constitucional, lo que le permite concluir que el libro titulado "Eutanasia: Un enfoque Constitucional", "merece la máxima calificación dentro del rango de publicaciones" y de otra parte, la obra "Vulneración de los derechos de los niños: Enfoque constitucional", "trata un tema dirigido directamente con la jurisdicción de familia, haciendo un análisis pormenorizado, con una documentación amplia, sobre las diferentes condiciones, los porcentajes, los valores y en general la innumerable cantidad de estadísticas, que permiten establecer el estado actual de nuestra niñez(...)"

Teniendo en cuenta lo expuesto por el recurrente y revisado el concepto técnico previo, aprobado por la Sala Administrativa en sesión del 23 de abril de 2014 se reiteran los argumentos que sustentaron el puntaje de calificación otorgado a través de la Resolución CJRES14-86 1 de 20 de junio de 2014 el cual debe ser confirmado.

El concepto de 11 de abril de 2014 e identificado con número CDJ14-671, se sustenta en lo estipulado en el Acuerdo 4528 de 2008, por medio del cual se adelanta el proceso

de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, que dentro de la etapa de clasificación del concurso contemplo (SIC) el factor de publicaciones de la siguiente forma:

"5.2. Etapa Clasificatoria

Comprende los factores i) Prueba de conocimiento y aptitudes, ii) Curso de formación judicial, iii) Experiencia adicional y docencia iv) Capacitación adicional, v) Entrevista y, vi) publicaciones.

*La puntuación se realizará así:
(...)*

VI) Publicaciones. Hasta 30 puntos" (Negritas fuera de texto)

Ahora bien, teniendo en cuenta que la aspirante presento (SIC) cuatro (4) libros y que el puntaje máximo a ser asignado por publicaciones era de 30 puntos, que fue alcanzado con dos de las obras presentadas, por lo que entra a calificar los libros cuya evaluación extraña recurrente, no aumentarían la calificación que ya está en el tope lo anterior en nada se relaciona con la calidad académica, pertinencia o relevancia de las publicaciones, las cuales pueden como lo expone la autora ser de las más altas calidades."

En atención a lo dispuesto anteriormente, habrá de confirmarse la puntuación obtenida por el recurrente, en el factor publicaciones como se ordenará en la parte resolutive de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución número CJRES14-86 de 20 de junio de 2014, proferida por la Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Penal de Circuito Especializado y Magistrado Sala Administrativa y Magistrado Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos, de las convocatorias 17 y 18 que desarrollaron los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008, respectivamente, frente a la concursante **LAURA ESTELLA BARRERA CORONADO**, identificada con cédula de ciudadanía número 40.379.454 de Villavicencio, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO 2°: NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución, en consecuencia, quedan agotados los mecanismos dispuesto en sede Administrativa.

Resolución Hoja No. 5 CJRES14-142 de 10 de septiembre de 2014. "Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición"

ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR esta providencia, mediante su fijación en la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura por un término de diez (10) días. De igual manera, podrá ser consultada en la página de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014)



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM